

Datos Generales

Gaceta N°:	20185
Fecha de la Gaceta:	15/11/1984
Norma:	LEY
Número de Norma:	46
Fecha de la Norma:	15/11/1984
Autoridad:	CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
Vigencia:	1 DE ENERO DE 1985

Título:	POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS FISCALES DE URGENCIA.
Comentario:	Mediante la presente Ley se modificaron y adicionaron varios artículos al Código Fiscal, en lo que se refiere a la deducción que podría hacer el Estado o municipio a sus funcionarios, en concepto de sumas que le adeudaran al Tesoro Nacional, por impuesto sobre la renta; y el monto que cobraría el Estado por la inscripción de documentos públicos en la Sección de Mercantil del Registro Público, entre otras materias de orden fiscal. TEMAS RELACIONADOS: LEY, CODIGO FISCAL, REGISTRO PUBLICO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Temas Relacionados

CODIGO FISCAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LEY
REGISTRO PUBLICO

Referencias

LEY 46						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 46						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	50	12/12/1984	20208	19/12/1984	DEROGADO POR	La presente Ley fue derogada por la Ley número 50 de 12 de diciembre de 1984.
LEY 46						

REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	106	30/12/1974	17773	03/02/1975	MODIFICA PARCIALMENTE	Esta Ley modificó el Artículo 1 de la Ley número 106 de 30 de diciembre de 1974.
LEY	8	27/01/1956	12995	29/06/1956	MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA PARCIALMENTE	Esta Ley modificó los artículos 318 y 732, el Título XI del Libro Cuarto (artículos 1010, 1011, 1012 y 1013), y los literales b) del párrafo 1 y c) del párrafo 4 del artículo 1057-V; adicionó el Título XXIII al Libro Cuarto (artículo 1057-X); y derogó, según disposición expresa del párrafo 10 del artículo 1057-X, los siguientes artículos: A) el literal c) del párrafo 1, el literal b) del párrafo 2, y el literal f) del párrafo 5 del artículo 1057-V; B) los numerales 4 y 5 del artículo 964; C) el numeral 6 del artículo 964, en la parte que se refiere a recibos expedidos como consecuencia de realizar actividades gravadas con este impuesto; CH) los numerales 1 y 2 del artículo 965; D) el Capítulo IV del Título VIII del Libro Cuarto (artículos 982, 983, 984 y 985); E) el Título XII del Libro Cuarto (artículos 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021 y 1022); y, F) el literal b) del párrafo del artículo 967 del Código Fiscal, en la parte que pudiera afectar a la instrumentación de hechos gravados con este impuesto.

Jurisprudencia Constitucional
